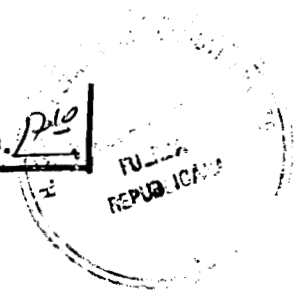


24 JUN 1994

SEC. TC - 1341 - MB. P10



*Convención Nacional Constituyente*

PROYECTO DE REFORMAS

Ley 24.309 - Artículo 3º - Inciso L): "Principios del Sistema Electoral y de Partidos Políticos".

LA CONVENCION CONSTITUYENTE

S A N C I O N A :

ARTICULO 1º.- Agrégase como artículo 39 de la Constitución Nacional, inserto en el Capítulo Segundo de la Primera Parte de la misma, la siguiente norma:

"Artículo 39: El sistema electoral se fundará en el sufragio libre, directo, igual, universal, individual y secreto, y regirá el sistema proporcional con referencia a la elección de los miembros de todos los cuerpos colegiados.

Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público para la realización de los elevados fines y principios que establece esta Constitución.

Sobre la base de elecciones internas periódicas y del cumplimiento escrupuloso de las obligaciones que impone la Ley, pueden nominar candidatos de conformidad a sus Cartas Orgánicas."

ARTICULO 2º.- De forma.-

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CURBELO  
Convención Nacional Constituyente

ANTONIO DOMINGO BACCI  
Convención Nacional Constituyente

JUAN CARLOS RODRIGUEZ CURBELO  
Convención Nacional Constituyente



## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS

Ley 24.309 - Artículo 3º - Inciso L): "PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS".

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE:

El sistema electoral debe definirse en sus rasgos esenciales a través de una norma de carácter constitucional que deje bien en claro el sentido último del sufragio como modo de desentrañar la auténtica voluntad popular que tanto se predica en grandilocuentes discursos, pero que muchas veces, se contradicen con las acciones de los hombres en concreto.

Decimos que el voto debe ser "libre", porque debe ser emitido a conciencia por el ciudadano habilitado sin presiones de ninguna naturaleza y que tiene su correlato tanto en la persona del sufragante, como en las autoridades públicas que en una mala praxis hoy hacen exactamente lo contrario. En vísperas electorales se ejerce presión sobre el electorado a través de falsas promesas, dádivas, repartos de bienes, explotando el estado de necesidad de los ciudadanos, todo lo cual aparece como inconveniente a la luz de los elevados propósitos de la Constitución, del Código Electoral y de la Ley de Partidos Políticos.

El voto debe ser también "directo", es decir, sin intermediarios. Constituye un hecho indiscutido, que más allá de los partidos políticos que nominan a los candidatos, el electorado se define por las personas propuestas como candidatos. En consecuencia resulta difícil aceptar con criterios verdaderos, que un ciudadano que vota por fulano de tal, concluya beneficiando a mengano. Este hecho sucede en la denominada Ley de Lemas, en donde se vota por Pedro pero el voto finalmente fue destinado a Juan, que sacó más sufragios dentro del sistema de sublemas. El voto indirecto constituye una verdadera estafa al electorado y es contrario al sistema democrático que se -- proclama con palabras grandilocuentes.

También el sufragio debe ser igual, que es lo mismo que --



## Convención Nacional Constituyente

afirmar que un elector vale un voto, cualquiera fuera su condición económica-social.

Es "universal" porque votan todos los comprendidos en el padrón electoral.

Es también "individual" porque cada persona en particular tiene derecho al voto.

Y finalmente, "secreto" porque se emite en el cuarto oscuro, sin proclamación pública.

Estas características del sufragio califican en definitiva al sistema electoral que se debe implementar para hacer real la participación de los ciudadanos en la elección de las autoridades.

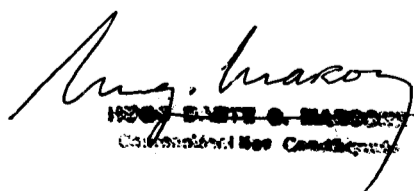
Por otra parte, se ha impuesto como un modo eficaz de distribución del poder político el denominado sistema "proporcional", de amplia vigencia en nuestro país y que asegura la tan proclamada participación de las minorías.

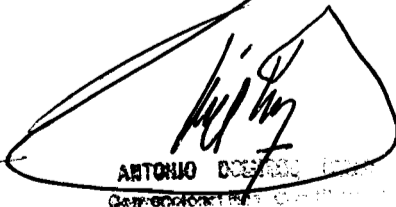
Entonces la definición del sufragio y del sistema proporcional resultan elementales y su consagración a través de la Constitución, un reaseguro para las relaciones de justicia entre los distintos partidos políticos y la representación fiel del electorado en las urnas.

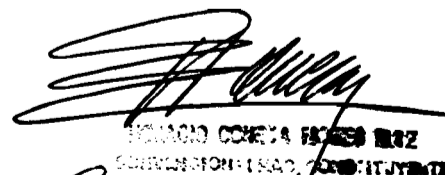
Asimismo los partidos políticos son reconocidos por la doctrina y la ley como personas jurídicas de derecho público para la realización del sistema de valores que establece nuestra Constitución Nacional. A través de ellos se nominan habitualmente los candidatos y deben cumplir con el requisito fundamental de la democracia interna a través del sistema de elecciones internas periódicas. La tan proclamada democracia debe empezar en los propios partidos políticos.

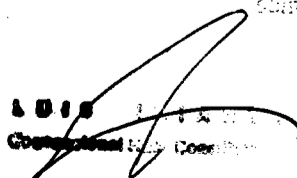
Entendemos que el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional es el lugar donde debe ubicarse la norma en cuestión, por tratarse en definitiva de garantías para los ciudadanos que constituyen el poder electoral de la Nación.

DIOS GUARDE A LOS SEÑORES CONVENCIONALES.

  
JOSÉ B. SÁENZ  
Convencional

  
ANTONIO DOMÍNGUEZ  
Convencional

  
TOMÁS COMETA  
Convencional

  
LUIS A. RODRÍGUEZ  
Convencional